

Madrid, 23 de abril de 2010

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de Centros
EC03569

MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 332/1992, DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS PRIVADOS

Estimada/o amiga/o:

Como bien conoces, la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados que impartan enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa, que se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan (artículos 14 y 23 de la LODE).

Dicho principio de autorización administrativa se encontraba desarrollado normativamente a través del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, aprobado por el Gobierno de la Nación para el territorio de gestión del Ministerio de Educación y con carácter supletorio en las Comunidades Autónomas (especialmente en aquellas que no han dictado un Decreto propio).

Sin embargo, la aprobación de la Directiva 123/2006/UE de servicios y la consiguiente promulgación en España de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha motivado la adaptación de los procedimientos administrativos de autorización vigentes hasta ese momento en todos los sectores.

Concretamente, en el ámbito educativo, ha motivado la aprobación del **Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.**



En la presente circular, deseamos informarte de las novedades más importantes que aporta el nuevo Real Decreto en relación con el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Puedes acceder al texto íntegro a través de la siguiente dirección del BOE:

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-4131.

1. OBJETIVO DEL REAL DECRETO 131/2010, DE 12 DE FEBRERO.

La finalidad principal es la aplicación de los principios contenidos en la citada Ley 17/2009, facilitando los procedimientos de autorización de apertura y funcionamiento de Centros docentes, a través de la simplificación de los trámites y la reducción de los plazos de contestación de la Administración, incluyendo nuevas etapas voluntarias que ayuden a los solicitantes a cumplir los requisitos exigidos para obtener la correspondiente autorización.

Asimismo, el nuevo Real Decreto refuerza la idea de unidad del procedimiento de autorización, eliminando toda mención a una autorización previa y otra definitiva; así como identifica los supuestos en los que se exige solicitar una nueva autorización de apertura y funcionamiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El nuevo Real Decreto supone una modificación y actualización del Real Decreto 332/1992 que, como hemos indicado, se aplica en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación (actualmente Ceuta y Melilla), así como en aquellas Comunidades Autónomas que no dispongan de una norma propia sobre autorizaciones de Centros.

3. EXAMEN DE LAS NOVEDADES EN EL PROCEDIMIENTO.

3.1. Viabilidad del proyecto¹.

Se incluye una **fase previa de carácter voluntario**, para que el titular de un Centro docente consulte a la Administración educativa la viabilidad del proyecto de creación o ampliación elaborado. Dicha consulta podrá consistir en mantener una reunión para dar a conocer su contenido. Pero conviene resaltar que el contenido de

¹ Art. 2.2 del RD131/2010, de 12 de febrero.



esta fase no condiciona el sentido de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro docente.

3.2. Inicio del expediente de autorización.

A) SOLICITUD DEL INTERESADO.

El expediente de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un centro docente privado, se iniciará a instancia de parte, mediante **solicitud** del interesado dirigida al Ministro de Educación, a través de la Dirección Provincial correspondiente.

B) PROYECTO DE OBRAS.

Como se ha venido haciendo hasta ahora, en virtud del art. 5 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, acompañando a dicha solicitud el titular del centro docente adjuntará, entre otros documentos, el **proyecto de obras** que ha de realizarse para la construcción del centro. Dicho trámite se mantiene sin modificaciones.

C) DOCUMENTACIÓN EN PODER DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El art. 2.2. del RD131/2010, de 12 de febrero, introduce como novedad que en el supuesto de que los documentos requeridos se encontraran ya en poder de la Administración actuante, el interesado tiene derecho a no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante². Igualmente, indicará el órgano administrativo al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que correspondieran, **siempre que no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste**.

D) TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Otra novedad que se introduce es que **todos los trámites podrán realizarse electrónicamente**³.

² Art. 35, párrafo f) de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo.

³ Art. 2.2 del RD 332/1992, de 3 de abril.



3.3. Informe de la administración educativa.

A) TRÁMITE DE AUDIENCIA AL INTERESADO.

La solicitud, acompañada de la documentación será elevada a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, que emitirá un **informe preceptivo**, que irá precedido del trámite de **audiencia** del interesado cuando éste proceda.

B) PLAZO DE EVACUACIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO.

Como novedad, el plazo máximo de dos meses para la evacuación del citado informe preceptivo⁴, se reduce a **un mes** desde la fecha en la que el promotor del centro presentó la solicitud. Dicha reducción se introduce mediante el art. 2.3 del RD131/2010, de 12 de febrero.

C) CARÁCTER VINCULANTE DEL INFORME.

El Ministro de Educación concederá la autorización de apertura y funcionamiento del centro siempre que reúna los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente. **La autorización de apertura y funcionamiento no podrá ser denegada, por insuficiencia de las instalaciones propuestas, si las obras han sido realizadas con arreglo al informe preceptivo evacuado por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.** En otro caso, denegará la autorización mediante resolución motivada, que pondrá fin a la vía administrativa.

D) APORTACIÓN DE LA RELACIÓN DE PERSONAL DEL QUE DISPONDRÁ EL CENTRO.

En el caso de que las instalaciones existentes recibieran el informe favorable al que hace mención el apartado anterior, el interesado presentará a la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Educación, la **relación del personal** del que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas. Esta relación podrá ser sustituida por el compromiso de aportarla antes del inicio de las actividades educativas.

E) RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

De esta forma queda suprimido el trámite de solicitud de autorización definitiva que regulaba el modificado art. 7 del RS 332/1992, de manera que en el caso de que hubiera que realizar obras para la construcción del centro docente o para

⁴ Art. 6.2 del RD 332/1992, de 3 de abril.



acondicionar las instalaciones existentes y dichas obras recibieron el informe favorable que anteriormente mencionamos, el interesado, concluidas las mismas, **comunicará directamente su finalización** a la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Educación y presentará la relación del personal de que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas. Esta relación podrá ser sustituida por el compromiso de aportarla antes del inicio de las actividades educativas.

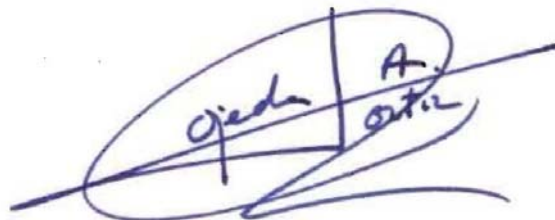
F) PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La resolución de la autorización y funcionamiento se dictará en el **plazo máximo de dos** meses contados a partir del momento en que el interesado comunique la finalización de las obras. Anteriormente, el plazo máximo de resolución era de tres meses⁵.

En resumen, como puedes comprobar, todas las novedades introducidas por el RD 131/2010, de 12 de febrero, vienen a simplificar todo el procedimiento de autorización, eliminándose trámites intermedios y reduciendo plazos de resolución.

Para cualquier duda que pueda surgirte, tienes a la Asesoría Jurídica a tu disposición.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Juan Antonio Ojeda Ortiz
Secretario General

⁵ Art. 7.4 Real Decreto RD 332/1992, de 3 de abril.

